

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Capítulo	
	(Para cubrir no “Diario Oficial de Galicia”)
Epígrafe	

SUMARIO:

ORDEN de 25 de marzo de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la creación y/o mejora de las infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales, destinadas a ayuntamientos de Galicia para el año 2026, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida. Código de procedimiento PR486A.

TEXTO

(Escribir a dous espazos)

La Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, establece la obligación de que los ayuntamientos presten determinados servicios públicos. Asimismo, dispone que las funciones de coordinación y ayuda de la Comunidad Autónoma de Galicia se dirigirán preferentemente a conseguir el objetivo de la prestación homogénea de dichos servicios.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia busca garantizar un equilibrio en el territorio gallego entre el medio rural y el urbano, el interior y la costa, que permita el desarrollo económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, mediante la potenciación y el apoyo a la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos, que es la Administración más próxima a la ciudadanía.

En este sentido, la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, está colaborando con los ayuntamientos desde 2009 mediante esta línea de

subvenciones y llevando a cabo una actividad de fomento de aquellos proyectos de mayor interés social, con el objetivo de que la acción pública incentive o promueva la ejecución de aquellas actuaciones en infraestructuras, dotaciones, instalaciones o equipamientos que se considera que resuelven necesidades de carácter público o que redundan en mayor beneficio de la ciudadanía, permiten mejorar la calidad de vida del conjunto de la vecindad y afectan al núcleo de los servicios de la administración más próxima a los administrados, la Administración local.

Así, para esta convocatoria, se establece la elegibilidad de aquellos proyectos que tienen como objeto la realización de obras sobre diferentes tipos de espacios públicos, entendiendo como tales los parques, paseos, plazas y sus calles, así como cualquier otro espacio público similar o análogo. El objetivo es acoger en esta categoría una amplia posibilidad de intervenciones, entre otras las humanizaciones, pavimentaciones de calles y caminos municipales, actuaciones para creación o mejora de plazas públicas, mejoras de entornos urbanos, adecuación de zonas para paseo o tránsito peatonal, creación de parques urbanos o en las proximidades de núcleos rurales, acondicionamiento de campos de feria, o las remodelaciones integrales de espacios públicos tanto urbanos como rurales.

El reconocimiento del papel de los ayuntamientos en la labor de promoción y desarrollo de la práctica deportiva como medio para la mejora de la salud física o mental de las personas y el fomento de valores sociales e inclusivos, aconseja mantener dentro del objeto de esta línea de subvenciones y priorizar la realización de actuaciones en instalaciones deportivas municipales. Una categoría en la que se encuadra un conjunto diverso de obras que tienen diferentes objetos, con el denominador común de crear, acondicionar, mejorar o reparar edificios e instalaciones de titularidad municipal, destinadas a la realización de actividades deportivas.

La importancia cuantitativa de los recursos que los ayuntamientos destinan a la pavimentación de caminos de titularidad municipal o las intervenciones sobre las redes de luz pública para conseguir un ahorro en el gasto en consumos eléctricos, o renovar, por razones de seguridad, instalaciones obsoletas o deterioradas por el paso del tiempo y a la vez mejorar la eficiencia energética de estas instalaciones, son razones que justifican la continuidad de estos proyectos dentro del objeto de las subvenciones.

Y, finalmente, en las categorías de proyectos subvencionables, se recoge de forma explícita la realización de obras de adaptación de los edificios municipales para garantizar que resulten accesibles, en línea con las necesarias condiciones básicas de no discriminación exigibles en las renovaciones de los espacios públicos existentes.

Por lo tanto, por medio de esta orden se regulan los requisitos y el procedimiento que se seguirá para la concesión de ayudas económicas a los ayuntamientos de Galicia, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, destinadas a la creación y/o mejora de las infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales.

Por otra parte, es necesario señalar la adecuación de estas bases al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, en el que se introduce la incorporación *en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones de requisitos dirigidos a promover la implicación de los diferentes agentes en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que se favorezca, entre otras, la permanencia de las personas en el lugar de residencia habitual, la conciliación corresponsable y el apoyo a las familias con personas a cargo*. A este respecto, podemos señalar que la presente orden se encuadra en la actividad de fomento de la administración para facilitar el desarrollo de aquellos proyectos de mayor interés social, con el objetivo de que la acción pública incentive o promueva la ejecución de actuaciones en infraestructuras, dotaciones, instalaciones o equipamientos que se considera que resuelven necesidades de carácter público o que redundan en mayor beneficio de la ciudadanía, permiten mejorar la calidad de vida del conjunto de la vecindad y afectan al núcleo de los servicios de la administración más próxima a los administrados, la Administración local.

El objetivo de la mejora de las condiciones de vida de las personas residentes en las áreas rurales pretende lograrse a través de la colaboración con los ayuntamientos en la mejora de las dotaciones existentes de infraestructuras básicas y del fomento de la implantación y la reforma de los servicios básicos demandados por la poboación rural, proporcionándole aquellos que cubran sus principales necesidades, facilitando la implantación de actividades que puedan generar empleo y fijar población, y procurando satisfacer las nuevas necesidades de los habitantes y de las empresas de las áreas rurales.

Todo lo anteriormente expuesto explica como por medio de esta orden, en cuanto a su objeto, destinatarios y objetivos, se introducen los requisitos para *promover la implicación de los diferentes agentes en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que se favorezca, entre otras, la permanencia de las personas en el lugar de residencia habitual, la conciliación corresponsable y el apoyo a las familias con personas a cargo*".

El Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para primar proyectos de gestión

compartida e incentivar procesos de fusión municipal. En cumplimiento de dicho acuerdo, esta convocatoria pública incorpora criterios para promover la realización de proyectos conjuntos, presentados por agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, frente a las solicitudes presentadas individualmente.

Se consolida así una medida que impulsa y promueve la gestión eficaz y eficiente y a la vez permite rentabilizar los recursos de las administraciones, a través de fórmulas de gestión compartida en la prestación de los servicios públicos, de tal forma que los resultados positivos de una puesta en común de los recursos permitan continuar prestando unos servicios públicos de calidad sin alterar la estabilidad de la situación económica municipal. En consecuencia, es necesario mantener los incentivos a la cooperación puntual entre los ayuntamientos y a los procesos de fusión municipal, voluntariamente concertados, como medidas de colaboración y reorganización que hagan posible el ahorro de costes y, a la vez, la eficacia en la gestión.

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cual corresponden la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de administración local, atribuyéndole, entre otras, las competencias en materia de asistencia a la Administración local, según el Decreto 136/2024, do 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 101, del 27 de mayo), sin perjuicio de las demás competencias que legal y reglamentariamente tenga atribuidas.

A su vez, el artículo 29 del citado decreto, de 23 de junio, determina que la Dirección General de Administración Local es el órgano encargado de la gestión de las competencias atribuidas a la Xunta de Galicia en materia de administración local, y a este centro directivo corresponde, en particular, el fomento de las líneas de colaboración con las entidades locales gallegas en lo referente a la convocatoria y ejecución de las subvenciones destinadas a ellas.

Esta convocatoria se tramita como anticipada de gasto, de acuerdo con la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería, de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, y con lo establecido en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2026, aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del 17 de octubre de 2025, en la cual se acordó su remisión al Parlamento de Galicia para su tramitación.

Con base en todo lo anterior, dispongo:

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras

Por medio de esta orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos de Galicia, de forma individual o mediante asociaciones o agrupaciones de ayuntamientos, para la creación y/o mejora de las infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales (código de procedimiento PR486A), que se indican a continuación:

1. Obras de construcción, mejora, ampliación o rehabilitación de edificios, instalaciones, o dependencias municipales destinados a la prestación de servicios municipales, obras de adaptación para garantizar que resulten accesibles y/o dotación de equipamientos de estos edificios o dependencias.

A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de edificio, instalación o dependencia destinada a la prestación de los servicios municipales aquellos relacionados con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, o con la prestación de los servicios incluidos en el artículo 26.1 de la misma ley.

2. Obras de acondicionamiento de caminos públicos municipales y de construcción, mejora, ampliación o rehabilitación de plazas, parques, paseos y calles.
3. Obras de instalación, ampliación o mejora de las redes de luz pública.

Artículo 2. Gastos subvencionables y requisitos de los proyectos

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos en que incurriese la entidad solicitante, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, como consecuencia de la realización de los proyectos de inversión indicados en el artículo 1, acordes con los requisitos y criterios indicados en este artículo y que se destinen a:

- a) Ejecución de obras y adquisición de equipamientos imputables al capítulo VI del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

A estos efectos, solo serán equipamientos subvencionables los suministros de mobiliario general, de mobiliario y equipos de oficina, de equipamiento informático y de equipamiento audiovisual.

- b) Costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios de arquitectura e ingeniería. El importe total de estos costes generales no podrá superar el máximo del 12 % de la inversión subvencionable.
2. En todo caso, los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata como consecuencia directa de la ejecución del proyecto subvencionado. No se admitirán a trámite los proyectos estructurados en fases ni fases de proyectos.
3. Sin perjuicio de cualquier otra actuación que no se considere subvencionable como consecuencia de lo previsto en esta orden o en la normativa general de subvenciones, en ningún caso serán subvencionables:
- a) La adquisición de terrenos.
 - b) Los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.
 - c) Las inversiones de carácter inmaterial no incluidas en el número 2 de este artículo.
 - d) La adquisición de elementos decorativos u ornamentales.
 - e) Los proyectos relacionados con la implantación de energías renovables o con la prevención y extinción de incendios forestales.
 - f) Las obras de reparación y de mantenimiento, como desbroces y limpieza de cunetas o reparación de baches en vías públicas; los proyectos de redes de luz pública que consistan únicamente en la sustitución de lámparas o luminarias, o aquellos destinados a la colocación, sustitución o reparación de elementos y piezas aisladas en mobiliario o equipamientos públicos.
 - g) Las inversiones que sustituyan o modifiquen otros financiados anteriormente al amparo de esta línea de subvenciones (PR486A), de los cuales aún no hubieran pasado cinco años desde la fecha de certificación del gasto.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de las solicitudes

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos ayuntamientos de Galicia, de forma individual o mediante asociaciones o agrupaciones, que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Tener menos de 30.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística.

- b) Haber remitido la cuenta general del ayuntamiento, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2024, al Consejo de Cuentas. Este requisito deberá estar cumplido antes del fin del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de las agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, deberán cumplir ambos requisitos todos los ayuntamientos agrupados o asociados, por lo que el incumplimiento por parte de alguno de los ayuntamientos participantes en la solicitud de subvención supondrá la inadmisión de esta.

2. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cada ayuntamiento podrá presentar hasta dos solicitudes, siempre que una de ellas sea individual y la otra sea una conjunta de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos. En todo caso, ambas solicitudes deberán ser para actuaciones diferentes.

La inclusión de un ayuntamiento en una solicitud de gestión compartida de una asociación o agrupación excluye la posibilidad de participar en otra solicitud conjunta y solo es compatible con la presentación de otra individual.

Cuando el órgano tramitador observe que un ayuntamiento participa en más de una solicitud individual y/o en más de una solicitud de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

De no haberse recibido la comunicación de la desistencia dentro del plazo establecido, se inadmitirán todas las solicitudes en que el ayuntamiento participe.

- b) Cada solicitud se corresponderá con un único proyecto, aunque en cada proyecto se podrá incluir más de una actuación. No obstante lo anterior, en las solicitudes para inversiones presentadas por agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, cada proyecto deberá corresponderse con una única actuación y constituirá causa expresa de inadmisión la presentación de solicitudes conjuntas para la realización de un proyecto de inversión que incluya más de una actuación.

A los efectos de esta orden, se considerará proyecto aquella actuación o conjunto de actuaciones, susceptibles de definición individualizada, para las cuales se solicita subvención.

Cada actuación vendrá definida en el documento que corresponda según su tipología:

a. Equipamiento: memoria detallada y valorada.

b. Obras: anteproyecto, proyecto o memoria valorada.

El presupuesto total de la solicitud y, en consecuencia, del proyecto, es el resultado de la suma de los presupuestos parciales de las actuaciones que lo integran, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

- c) Que la entidad solicitante tenga la plena disponibilidad sobre los terrenos o predios en que se pretende realizar las actuaciones.

Este requisito deberá estar cumplido antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante la certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante, en el modelo del anexo II, o del ayuntamiento representante, en el modelo del anexo III, según proceda. En este último caso, la certificación se realizará con base en la emitida por la persona secretaria del ayuntamiento en que se localicen los terrenos o predios en que se vayan a desarrollar cada una de las actuaciones que integran el proyecto.

A los efectos de esta orden, se entenderá que existe plena disponibilidad cuando las actuaciones para las cuales se solicita subvención no estén pendientes de ninguna autorización o licencia urbanística o sectorial tanto municipal como por parte de otros organismos o administraciones públicas en materia de dominio público hidráulico, patrimonio cultural o carreteras, entre otras, bien por disponer de ella o por no ser preceptiva.

- d) Que existe acuerdo del ayuntamiento por el cual se solicita la subvención para las obras o equipamientos concretos que se pretenden ejecutar al amparo de esta orden con base en el proyecto, anteproyecto o memoria detallada o valorada, según el caso, y se aceptan expresamente las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante certificación emitida por la secretaría del ayuntamiento solicitante, en el modelo del anexo II o por la secretaría del ayuntamiento representante, en el modelo del anexo III. En este último caso, se emitirá la certificación con base en los acuerdos adoptados, antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, por cada uno de los ayuntamientos que integran la asociación o agrupación, e incluirá la designación de un alcalde o de una alcaldesa como persona representante única que actuará como coordinadora e interlocutora

ante la Dirección General de Administración Local y será quien reciba y justifique la subvención.

- e) Sin perjuicio de otros supuestos en que proceda la inadmisión de la solicitud, para las formuladas por agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos se establece expresamente la inadmisión de aquellas solicitudes en que no se acredite la realización conjunta de la actuación o servicio para la cual se solicita subvención y que supongan actuaciones independientes en cada entidad local.
3. Los ayuntamientos que deseen formular una solicitud conjunta deberán regular la agrupación o asociación mediante un convenio de colaboración que aportarán junto con la solicitud y que tendrá el contenido mínimo obligatorio que se establece en el artículo 7.6 de esta orden.
4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este artículo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes constituirá causa de inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de cualquier otra que pueda derivar de la normativa aplicable.

Artículo 4. Crédito e importe máximo de las subvenciones

1. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.141A.760.2 (código de proyecto 2016 00023, Creación, mejora y ampliación de servicios locales básicos), hasta una cuantía máxima de tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €), correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. Esta convocatoria se tramita como expediente anticipado de gasto, al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026.

Asimismo, estará sometida a lo regulado en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería, de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

Al amparo de esta normativa, el crédito previsto en el número 1 de este artículo y, en consecuencia, la concesión de las subvenciones, queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria.

3. La ayuda económica que se conceda financiará hasta el 80 % del presupuesto de la obra o equipamiento que se va a realizar, con el límite de 40.000 euros para las solicitudes individuales y 50.000 euros tanto para las solicitudes conjuntas como para las presentadas por ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión municipal o en proceso de fusión.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Los ayuntamientos, tanto individualmente como asociados o agrupados, que deseen acogerse a los beneficios de esta orden presentarán una solicitud dirigida a la Dirección General de Administración Local, según el modelo que figura como anexo I de estas bases reguladoras. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en el artículo 6 o en el artículo 7 de esta orden, según proceda.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>.
3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuese realizada la enmienda.
4. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).
5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al de la publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 6. Documentación complementaria a la solicitud individual

Los ayuntamientos interesados deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cubierto, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento solicitante, incluida en el anexo I de esta orden, en la cual se haga constar:

- a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- b) Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

Esta declaración será documento suficiente para acreditar que el ayuntamiento está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma ni es deudor por resolución de procedimiento de reintegro, a los efectos de lo previsto en el artículo 11.e) y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia.

- c) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, en su caso.

2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante, en el modelo del anexo II, en la cual se haga constar:

- a) El acuerdo del ayuntamiento por el cual se solicita la subvención para las obras o equipamientos concretos que se pretenden ejecutar al amparo de esta orden y se aceptan las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en la orden.

- b) La remisión de la cuenta general del ayuntamiento al Consejo de Cuentas de Galicia, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2024, a la cual hace referencia el artículo 3.1.b) de esta orden.

En el certificado quedará acreditado que esta remisión se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, por lo que se consignará la fecha de envío al Consejo de Cuentas y no se admitirán aquellas en que no se haga constar esta fecha de remisión.

- c) La plena disponibilidad del ayuntamiento sobre los terrenos y predios en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que el ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tiene la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 3.2.c) de esta orden.
- d) Los derechos reconocidos netos (capítulos I, II y III del estado de ingresos) del presupuesto liquidado de la entidad del año 2024, para el cálculo del esfuerzo fiscal del ayuntamiento.

3. Memoria justificativa de la necesidad de las obras o equipamientos para las cuales se solicita la subvención, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad local. Esta memoria deberá contener las razones que justifican la necesidad de las actuaciones para las cuales solicitan la subvención, a los efectos de su valoración de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 11.3 de estas bases reguladoras.

4. Además de la documentación indicada en los puntos anteriores, en las solicitudes de subvención para obras, deberá aportarse el anteproyecto, proyecto o memoria valorada de la obra que se va a realizar, firmado electrónicamente por el técnico o técnica que lo redacte, con el siguiente contenido mínimo:

- Memoria explicativa.
- Presupuesto detallado, desagregado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto global.
- Planos a escala y detalle suficientes para describir las actuaciones.

- Planos del Sigpac en que se indiquen las coordenadas UTM de cada una de las actuaciones que integran la solicitud.

En el caso de parques infantiles, será obligatoria su adaptación a la normativa europea para este tipo de instalaciones.

5. En las solicitudes de subvención para equipamiento, además de la documentación indicada en los puntos anteriores, deberá aportarse una memoria detallada y valorada del equipamiento para el cual se solicita subvención, firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento solicitante, que contendrá la descripción y el presupuesto detallado del equipamiento solicitado.

Artículo 7. Documentación complementaria a la solicitud conjunta

Las agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos interesados deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cubierto, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable firmada electrónicamente por el alcalde o alcaldesa representante de la asociación o agrupación de ayuntamientos, incluida en el anexo I, en la cual se haga constar, con base en las declaraciones responsables emitidas por los alcaldes y/o alcaldesas de cada uno de los ayuntamientos asociados o agrupados participantes en la solicitud, cuanto sigue:
 - a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos, y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
 - b) Que ninguno de los ayuntamientos integrantes de la solicitud está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

Esta declaración será documento suficiente para acreditar que el ayuntamiento está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma ni es deudor por resolución de procedimiento de reintegro, a los efectos de lo previsto en el artículo 11.e) y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia.

- c) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, en su caso.

Las declaraciones originales emitidas por los ayuntamientos integrantes de la asociación o agrupación deberán quedar en poder del ayuntamiento representante para su aportación al procedimiento de subvenciones, si fuere requerido para ello por el órgano tramitador.

- 2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento representante, en el modelo del anexo III, en la cual se haga constar, con base en los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los ayuntamientos asociados o agrupados y/o en las certificaciones emitidas por las personas secretarías de los ayuntamientos participantes en la solicitud, cuanto sigue:

- a) Que todos los ayuntamientos integrantes acordaron solicitar subvención para las obras o equipamientos concretos que se pretenden ejecutar al amparo de esta orden, mediante la fórmula de gestión compartida, y que aceptan las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en ella.

En dicho acuerdo, que deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en la orden.

- b) El nombramiento del alcalde o alcaldesa representante con poderes suficientes para cumplir con todas las obligaciones que como entidad beneficiaria corresponden a la agrupación o asociación, y que actuará como persona coordinadora, interlocutora, perceptora y justificadora de la ayuda.
- c) El compromiso solidario de ejecución y de aplicación solidaria de la subvención.
- d) Que todos los ayuntamientos participantes en la solicitud remitieron la cuenta general del ejercicio presupuestario 2024 al Consejo de Cuentas, según exige el artículo 3.1.b) de esta orden. En esta certificación deberá quedar acreditado que la remisión de las cuentas al Consejo de Cuentas se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, por lo que la fecha de firma del certificado implicará que la fecha de remisión al Consejo de Cuentas se efectuó en todo caso en una fecha anterior a la emisión del certificado.
- e) La plena disponibilidad de los ayuntamientos sobre los terrenos y predios en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que los ayuntamientos,

antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tienen la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 3.2.c) de esta orden.

- f) Los derechos reconocidos netos (capítulos I, II y III del estado de ingresos) de los presupuestos liquidados de los ayuntamientos del año 2024, para el cálculo del esfuerzo fiscal de la entidad solicitante.
- g) El importe total de los gastos de capital (6 y 7) de los presupuestos vigentes de los ayuntamientos participantes en la solicitud.

Los acuerdos deberán estar adoptados y las cuentas remitidas antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. El incumplimiento de estos requisitos o la falta de referencia expresa al contenido determinado en cualquiera de los apartados de este número 2, aunque afecte a una sola de las entidades agrupadas o asociadas, determinará la inadmisión de la solicitud conjunta.

Los acuerdos originales emitidos por los ayuntamientos integrantes de la asociación o agrupación, así como las certificaciones emitidas por las personas secretarías de estos ayuntamientos, entre las cuales se hallará, en todo caso, la certificación de plena disponibilidad de los terrenos emitida por la persona secretaria del ayuntamiento en que se van a desarrollar las actuaciones, deberán quedar en poder del ayuntamiento representante para su aportación al procedimiento de subvenciones, si fuere requerido para ello por el órgano tramitador.

3. Memoria justificativa de la necesidad de las obras o equipamientos para las cuales se solicita la subvención, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad solicitante, a los efectos de su valoración de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 11.3 de estas bases reguladoras.

Esta memoria justificativa contendrá una memoria de ahorro de costes, en la cual se hará constar en cuadro comparativo la diferencia de los costes de la ejecución compartida respecto de la ejecución individual por cada ayuntamiento participante. En este cuadro comparativo se consignarán el importe del presupuesto de la actuación conjunta y los importes en euros que representen el cálculo del coste que la ejecución individual de la actuación produciría para cada uno de los ayuntamientos.

4. Además de la documentación indicada en los puntos anteriores, en las solicitudes de subvención para obras deberá aportarse el anteproyecto, proyecto o memoria valorada de la obra que se va a realizar, firmado electrónicamente por el técnico o técnica que lo redacte, con el siguiente contenido mínimo:

- Memoria explicativa.
- Presupuesto detallado, desagregado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto global.
- Planos a escala y detalle suficientes para describir la actuación.
- Planos del Sigpac en que se indiquen las coordenadas UTM de la actuación.

En el caso de parques infantiles, será obligatoria su adaptación a la normativa europea para este tipo de instalaciones.

5. En las solicitudes de subvención para equipamiento, además de la documentación indicada en los puntos anteriores deberá aportarse una memoria detallada y valorada del equipamiento para el cual se solicita subvención, firmada electrónicamente por la persona representante de la agrupación o asociación solicitante, que contendrá la descripción y el presupuesto detallado del equipamiento solicitado.
6. Convenio de colaboración que regule la asociación o agrupación de ayuntamientos, con el siguiente contenido mínimo obligatorio:
 - a) Ayuntamientos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
 - b) Objeto del convenio, objetivos y actuaciones que acuerden desarrollar para el cumplimiento de la actuación subvencionada, en su caso.
 - c) Designación de alcalde o alcaldesa como representante único que actuará como persona coordinadora e interlocutora ante la Dirección General de Administración Local y será quien reciba y justifique la subvención.
 - d) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la asociación o agrupación de ayuntamientos, que incluirán una referencia expresa a los porcentajes y/o importes de financiamiento del proyecto que aportará cada uno de los ayuntamientos participantes.
 - e) En ningún caso la participación de cada uno de los ayuntamientos podrá ser inferior al 25 % del presupuesto total del proyecto. En agrupaciones o asociaciones de cuatro o más ayuntamientos, los porcentajes de participación deberán ser a partes iguales.
 - f) El compromiso solidario de ejecución y de aplicación solidaria de la subvención.

- g) El compromiso de no disolver la agrupación o asociación mientras no transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 65 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 8. Forma de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del procedimiento

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas aporta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.
2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento en cuestión o de la información original.
3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.
4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Defectos en la solicitud y otra documentación

1. La Dirección General de Administración Local, que es el órgano competente para la instrucción del procedimiento, notificará a las entidades solicitantes los defectos enmendables en las solicitudes y, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dará un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días para enmendar los errores u omisiones, con la indicación de que, de no hacerlo así, se considerarán desistidas de su petición, tras la

resolución que se deberá dictar en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Si alguna documentación de las solicitadas en este artículo ya consta en poder de la Dirección General de Administración Local y no se hubiera producido desde el momento en que fue presentada ninguna variación que afecte a su contenido o vigencia, no será necesario aportarla nuevamente. En este caso, la entidad solicitante indicará la fecha y el procedimiento para los cuales fueron presentados o emitidos, en su caso, sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.

Artículo 10. Instrucción y resolución

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las enmiendas necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados a una comisión para que las valore de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de estas bases reguladoras.
2. La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Administración Local y de ella formarán parte los delegados y las delegadas territoriales de la Xunta de Galicia o personas en quien deleguen. Actuará como secretaria la persona titular de la Subdirección General de Gestión y Cooperación Económica con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, o una persona funcionaria de la citada dirección general con nivel mínimo de jefatura de servicio.
3. Una vez que la Comisión realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de evaluación y repartición establecidos en el artículo 11, de la cual quedará constancia en acta motivada, la Dirección General de Administración Local elevará propuesta a la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, quien resolverá.
4. La resolución se notificará a todas las entidades interesadas según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.5 de la misma ley, el vencimiento del plazo máximo sin

que sea notificada la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra esta resolución, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda.
6. Asimismo, el órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria, siempre que no se cause perjuicio a tercero, en el plazo y en la forma previstos en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.
7. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de subvención iniciados en virtud de esta orden será de tres meses contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.
8. Se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 11. Criterios de evaluación

En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, hasta un máximo de 100 puntos:

1. A fin de fomentar la realización de proyectos conjuntos, se incentivarán las solicitudes presentadas por agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos para la realización de un proyecto común, para lo cual se reservan 30 puntos de la puntuación total. Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta:
 - a) Por la presentación de una solicitud conjunta se asignarán 15 puntos.
 - b) La repercusión del presupuesto del proyecto con respecto a los presupuestos municipales se puntuará hasta 5 puntos, considerando el porcentaje que el presupuesto del proyecto representa en relación con la suma de los créditos iniciales

de los capítulos de gasto de capital (capítulos 6 y 7) de los presupuestos vigentes en 2024 en cada uno de los ayuntamientos participantes.

- c) La valoración de los ahorros obtenidos se puntuará hasta 10 puntos considerando la ratio de ahorros obtenidos con el proyecto conjunto respecto del coste total por ejecución individual.

En caso de presentar solicitud una entidad resultante o en proceso de fusión municipal, se otorgarán los 30 puntos previstos en este número 1 por la simple presentación de ella.

2. La tipología del proyecto para el cual solicitan la subvención se puntuará según las categorías siguientes, hasta un máximo de 10 puntos:

- a) Proyectos de actuación sobre edificios, instalaciones o dependencias municipales, que implican una mejora de la accesibilidad y de la calidad de la prestación de los servicios públicos y contribuyen a evitar el despoblamiento en la medida en que facilitan el mantenimiento de actividades económicas y de servicios se valorarán hasta 10 puntos con la siguiente graduación:

- Obras en edificios o instalaciones deportivas municipales: 10 puntos.
- Obras de mejora de la accesibilidad en los edificios, instalaciones o dependencias municipales, 8 puntos.
- Otros proyectos de actuación sobre edificios, instalaciones o dependencias municipales, 6 puntos.

- b) Proyectos para el acondicionamiento de los caminos públicos municipales y los de construcción, mejora, ampliación o rehabilitación de plazas, parques públicos, paseos y calles, por entender que son infraestructuras que de forma directa contribuyen a mejorar la calidad de vida, especialmente en los núcleos rurales, y que absorben cantidades importantes de recursos municipales, se les asignarán 4 puntos.

- c) Proyectos de renovación de las redes de luz pública, por la contribución a la mejora de la calidad de vida local en aspectos como la seguridad vinculada al incremento de la visibilidad, y la reducción de las partidas presupuestarias destinadas a este capítulo por el ahorro energético relacionado con las nuevas tecnologías y los proyectos de parques infantiles, por la contribución a la creación de ámbitos de convivencia y relación social en la infancia: 2 puntos.

3. La necesidad específica de las actuaciones concretas que pretende abordar el proyecto se puntuará hasta un máximo de 30 puntos con base en el contenido de la memoria presentada por cada entidad solicitante.
4. La valoración del esfuerzo fiscal del ayuntamiento o ayuntamientos en atención a la contribución media por habitante al presupuesto liquidado de 2024 se calculará dividiendo los derechos reconocidos netos (capítulos I, II y III) entre el número de habitantes y se asignará un máximo de 15 puntos.
5. Por acreditar una buena gestión, hasta 10 puntos. La valoración de este criterio se realizará con base en un informe emitido por la intervención de la entidad solicitante en el cual se hagan constar los siguientes datos:
 - a) Que la entidad local rindió la cuenta general del ejercicio 2024 dentro del plazo legalmente establecido: 2 puntos.
 - b) Que la entidad local cumplió con la estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2024: 4 puntos.
 - c) Que la entidad local aprobó en el plazo legalmente establecido el presupuesto para 2024 y no tuvo prorrogado el del ejercicio anterior: 4 puntos.

En el caso de las asociaciones o agrupaciones de ayuntamientos, las puntuaciones se asignarán con base en los informes emitidos por las respectivas intervenciones municipales y solo se puntuarán aquellos datos acreditados por todos los ayuntamientos que integran la solicitud.

6. Por el porcentaje de paro registrado, considerando el número total de personas en situación de desempleo del ayuntamiento o ayuntamientos participantes en relación con el total de la población, se asignarán hasta 5 puntos.

Para la asignación de puntuaciones en aquellos criterios que incorporan referencias a datos de población se utilizarán las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística.

Artículo 12. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se efectuarán mediante la

comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán efectuadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se efectuará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 14. Aceptación

1. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar la aceptación de la subvención y de las condiciones contenidas en ella, o bien comunicar la renuncia a la subvención concedida. Para las subvenciones concedidas a agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, el escrito de renuncia deberá venir suscrito por la persona representante de cada uno de los ayuntamientos.

La aceptación de la subvención implica, en todo caso, el compromiso de ejecución completa del proyecto que fundamentó la resolución de concesión.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la subvención.

Artículo 15. Publicación de los actos

La relación de subvenciones concedidas se publicará en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, será igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (<https://cpapx.xunta.gal/ayudas-e-subvencions>).

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de esta orden quedan obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y su coste real, en los plazos y en la forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.
3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado junto con la solicitud que fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar de acuerdo a las prescripciones de la normativa de aplicación.
4. En la contratación de obras y/o suministros, respetar las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán los ayuntamientos contratantes los responsables directos de las consecuencias que puedan derivarse de los incumplimientos.
5. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores a su otorgamiento y proceder al reintegro de

las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre una modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o su régimen de propiedad antes de transcurridos cinco años de su finalización.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de los bienes, será causa de reintegro en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y los bienes quedarán afectados al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, conforme a la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, y en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La aceptación de la ayuda supone su publicación en una lista pública de beneficiarios.
9. Cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en estas bases reguladoras, que incluirán en todo caso:
 - La colocación de un cartel publicitario durante la ejecución del proyecto subvencionado.
 - La instalación de una placa explicativa permanente al final del proyecto.

Las entidades locales que reciban subvención para un proyecto que incluya actuaciones en varios lugares deberán colocar, en todos los lugares en que las actuaciones se desarrollen, los respectivos carteles informativos durante la ejecución y las placas explicativas permanentes, según el modelo que se incorpora como anexo VI a esta orden.

10. Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, y prestar colaboración y aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
11. Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos derivados de la ejecución del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en el artículo 20 de esta orden.
 - c) En todo caso será reintegrado el financiamiento público por el importe pagado de la subvención que supere el coste final justificado del proyecto subvencionado.
 - d) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación del sector público y, específicamente, la que rige las contrataciones de las entidades locales.
 - e) Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen de los bienes y quedarán estos afectados al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.
 - f) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del cofinanciamiento de las actuaciones, en los términos establecidos en los artículos 16.9 y 18.3.d) de esta orden, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los supuestos establecidos en el artículo 33 de dicha ley de subvenciones de Galicia o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

En las solicitudes de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, responderán de forma solidaria todos los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación.

Artículo 17. Contratación

1. Los ayuntamientos podrán concertar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.
2. La contratación de las obras o equipamientos será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán los ayuntamientos contratantes los responsables directos de las consecuencias que puedan derivarse de los incumplimientos.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de dicha ley.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, al quedar garantizada la competencia en tal supuesto

También deberán aportar la resolución de adjudicación de la obra y/o del equipamiento en la cual se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación calidad-precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio de adjudicación relacionado con los costes.

Artículo 18. Justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas y presentar la documentación justificativa hasta el 31 de octubre de 2026.
2. En el caso de las subvenciones concedidas a asociaciones o agrupaciones de ayuntamientos, será el ayuntamiento representante el responsable de acreditar la ejecución del proyecto subvencionado y de presentar la documentación justificativa establecida en este artículo.

3. La documentación justificativa que deberán aportar las entidades beneficiarias de las subvenciones en el plazo indicado en el número 1 de este artículo es la siguiente:

- a) Facturas y, en el caso de obras, certificación con relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local.
- b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria (ayuntamiento, agrupación o asociación de ayuntamientos), según el modelo del anexo IV de esta orden, en que se haga constar:

- El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos, y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que el ayuntamiento está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma ni es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- Precios de los carteles informativos y de las placas explicativas permanentes, así como la fecha de colocación de cada uno de estos elementos.
- c) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario o del ayuntamiento representante, en caso de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, en el modelo del anexo V, en la cual se haga constar:
 - El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas y, en el caso de obras, de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

- Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
 - Que, según informe de la persona secretaria del ayuntamiento, en la contratación de las obras y/o de los suministros se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.
- d) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la orden deberán aportar, además:
- Fotografías del lugar o lugares donde se hayan efectuado las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a que correspondan.
 - Fotografías del cartel o carteles informativos, según el modelo del anexo VI, en las cuales se pueda apreciar su colocación en el lugar de las actuaciones.
 - Fotografías de la placa o placas explicativas permanentes, en el modelo del anexo VI, colocadas en un lugar visible en el lugar de las actuaciones, que deberán permanecer durante, por lo menos, cinco años.
- e) En los supuestos en que sea exigible, de conformidad con el artículo 17 de estas bases reguladoras, la entidad beneficiaria deberá presentar:
- Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Copia de la resolución de adjudicación de la obra o equipamiento donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación calidad-precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio de adjudicación relacionado con los costes.
4. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
5. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la

Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 19. Pago

1. La Dirección General de Administración Local, en caso de encontrar conforme la documentación justificativa, propondrá el libramiento de los fondos, siempre que el beneficiario cumpla la obligación de ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión, según lo estipulado en el artículo 41 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. El pago de la subvención se realizará de acuerdo al coste real del proyecto ejecutado y justificado. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniendo constante el porcentaje de financiamiento establecido en la resolución de concesión.
3. En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente del proyecto, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Artículo 20. Acreditación de la efectividad de los pagos

1. Se considerará gasto realizado cuando fuese contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas, y a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en que se haga constar la fecha de ingreso del abono de la subvención en la cuenta bancaria del ayuntamiento.

3. Los justificantes de las transferencias bancarias estarán debidamente identificados y sellados por la entidad bancaria, excepto que el pago se realice mediante banca electrónica; en este caso, los justificantes de las transferencias bancarias deberán

presentarse firmados electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria de las subvenciones.

4. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la efectividad de los pagos realizados.

Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable a la subvención, constituyen causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención las siguientes:

1. No aportar la documentación justificativa en tiempo y/o forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizados el proyecto subvencionado ni el gasto, por lo que la pérdida de derecho será total.

Se comprenden en este supuesto la inclusión de gastos que no corresponden al proxecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejan la realidad de las operaciones.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:
 - a) No ejecutar el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión dentro del plazo establecido en estas bases reguladoras. Su incumplimiento implica una vulneración de la obligación material principal de la entidad beneficiaria, por lo que supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.
 - b) El reconocimiento de la obligación de los gastos para la ejecución del proyecto subvencionado fuera de las fechas límite fijadas en el artículo 18 de estas bases reguladoras. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, siempre que mediante las certificaciones de obra quede acreditada la ejecución total del proyecto dentro del plazo establecido, la pérdida de derecho será parcial y afectará solo a las obligaciones reconocidas con posterioridad a dichas fechas.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en esta orden, en concreto la obligación de colocar el cartel informativo durante la ejecución del proyecto y la placa explicativa permanente en todos los lugares en que se ejecuten

las actuaciones que integran el proyecto subvencionado. La vulneración de las obligaciones sobre publicidad supondrá la pérdida del derecho al cobro de una cantidad equivalente al 5% del importe de la subvención concedida.

- d) El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación de las obras y/o suministros que constituyen el objeto de la subvención, contenidas en estas bases y demás normativa de aplicación, supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.
- e) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.

La pérdida del derecho será total o parcial según afecte a todas o a alguna de las actuaciones que integran el proyecto subvencionado.

Artículo 22. Cantidades disponibles

Las cantidades que resultasen sobrantes por causa de renuncia o falta de presentación de las justificaciones correspondientes por parte de los ayuntamientos beneficiarios podrán dedicarse a subvencionar a los ayuntamientos que presentaron solicitud de subvención en plazo al amparo de esta orden.

Artículo 23. Modificación

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras asignaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Estas bases habilitan para autorizar las modificaciones de las características de los proyectos subvencionados atendiendo a los objetivos y requisitos de la orden y al cumplimiento de la normativa de aplicación, en particular lo establecido en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

La autorización para la modificación del proyecto se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de estas ayudas, siempre que no se cause perjuicio a tercero.

3. No obstante lo anterior, y sin necesidad de instar procedimiento de modificación de subvención, podrán aceptarse variaciones en las partidas de gasto del proyecto

subvencionado siempre que las variaciones no superen en conjunto el 20 % del presupuesto total, que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no desvirtúen las características del proyecto y condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de concesión.

Artículo 24. Alteración de los modelos normalizados

No se aceptará ningún modelo normalizado que los ayuntamientos solicitantes o beneficiarios deban presentar según las prescripciones de estas bases reguladoras, que contenga enmiendas o tachaduras.

Cualquier observación o aclaración que las personas interesadas precisen se realizará en un documento aparte.

El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su reintegro.

Artículo 25. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Artículo 26. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 27. Régimen de recursos

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria cabe interponer los siguientes recursos:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.
- b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición final primera

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración Local la competencia para resolver los procedimientos de subvención que se inicien en virtud de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Orden de 12 de junio de 2024, sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica y en otros órganos de esta consellería (DOG núm. 117, del 18 de junio).

Disposición final segunda

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Administración Local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final tercera

En todo lo no previsto en esta orden regirá la normativa general en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, además del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se apueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Disposición final cuarta

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 25 de marzo de 2026

Diego Calvo Pouso
Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURAS, DOTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PR486A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

ENTIDAD LOCAL

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Formato IBAN Formato BIC

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO DEL PROYECTO

PRESUPUESTO (€) IMPORTE SOLICITADO (€)



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y/o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y/o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

En el caso de solicitudes individuales de ayuntamientos además, la entidad solicitante:

1. No está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. No está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el caso de solicitudes conjuntas (ayuntamientos asociados o agrupados) además, que ninguno de los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación, participantes en la solicitud:

1. Está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Está incurso en ninguna clase de inhabilitación para obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Están al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Que, de conformidad con lo exigido por el artículo 7.2 de la orden, las declaraciones originales emitidas por los ayuntamientos integrantes de la asociación o agrupación, de acuerdo con las que se realiza esta declaración, están en poder del ayuntamiento representante para su aportación en el procedimiento de subvenciones, en el caso de ser requerido para ello por el órgano tramitador.



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante, en el modelo del anexo II (solicitudes individuales), o por la persona secretaria del ayuntamiento representante, en el modelo del anexo III (solicitudes conjuntas).
- Memoria justificativa de la necesidad de las obras o equipamientos para las que solicita la subvención, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad solicitante.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

SOLICITUDES PARA OBRAS

- Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local, referida a la plena disponibilidad sobre los terrenos y fincas donde se pretenden realizar las actuaciones (anexo II para solicitudes individuales o anexo III para las solicitudes conjuntas).
- Proyecto/s o anteproyecto/s de la/las obras que se vaya/n a realizar, con el contenido mínimo requerido por la orden (memoria, presupuesto detallado, planos a escala y detalle suficientes y plano del Sigpac indicando las coordenadas UTM de cada actuación).

SOLICITUDES PARA EQUIPAMIENTO

- Memoria explicativa de los equipamientos para los que solicita subvención, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad solicitante, que contendrá la descripción y el presupuesto detallado del equipamiento solicitado.

SOLICITUDES CONJUNTAS

- Convenio de colaboración que regule la asociación o agrupación de ayuntamientos, con el contenido mínimo obligatorio recogido en el artículo 7.6.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de un cometido realizado en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



LEGISLACIÓN APLICABLE

- o Orden de ___ de _____ de _____ por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la creación y/o mejora de las infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales, destinadas a ayuntamientos de Galicia para el año 2025, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida (código de procedimiento PR486A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

CERTIFICACIÓN EN FASE DE SOLICITUD (SOLICITUD INDIVIDUAL)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR ENTIDAD LOCAL

DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)

CERTIFICA, con base en la documentación que obra en el expediente:

- Que este ayuntamiento, mediante (acuerdo/decreto/resolución/otro) del/de la (Alcaldía/Junta de Gobierno local/Pleno/otros) en fecha , acordó solicitar subvención al amparo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la creación y/o mejora de infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales, destinadas a ayuntamientos de Galicia para el año 2026, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, para el proyecto denominado:

con un presupuesto total de € (IVA incluido), y aceptó expresamente las condiciones de financiación y los demás requisitos establecidos en la orden.

2. Que en fecha este ayuntamiento remitió la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024 al Consejo de Cuentas de Galicia.
3. Que este ayuntamiento, dentro del plazo de presentación de solicitudes, posee la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas donde se pretende realizar las actuaciones que integran el proyecto para el cual solicita la subvención.
4. Que los derechos reconocidos netos de los capítulos I, II y III del estado de ingresos del presupuesto liquidado del ayuntamiento del año 2024 ascienden a la cantidad de € .

Y para que así conste, a efectos de lo exigido en la citada orden, firmo esta certificación.

FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

 , de de

CERTIFICACIÓN EN FASE DE SOLICITUD (SOLICITUD CONJUNTA)
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

ENTIDAD LOCAL

DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA
IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA) AYUNTAMIENTO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN

AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN

CERTIFICA, con base en los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los ayuntamientos anteriormente relacionados:

1. Que todos los ayuntamientos integrantes de la asociación o agrupación acordaron solicitar subvención al amparo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la creación y/o mejora de infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales, destinados a ayuntamientos de Galicia para el año 2026, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, para el proyecto denominado:

que pretende ejecutarse mediante la fórmula de gestión compartida, con un presupuesto total de (IVA incluido).

2. Que todos los ayuntamientos integrantes de la asociación o agrupación aceptan expresamente las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en la orden, así como el compromiso solidario de ejecución y de aplicación solidaria de la subvención.
3. Que acordaron nombrar al alcalde/a la alcaldesa del Ayuntamiento de como representante, con poderes suficientes para cumplir con todas las obligaciones que como entidad beneficiaria corresponde a la agrupación/asociación, y que actuará como coordinador/a, interlocutor/a, perceptor/a y justificador/a de la ayuda.
4. Que todos los ayuntamientos participantes en la solicitud remitieron, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las respectivas cuentas generales correspondientes al ejercicio 2024 al Consejo de Cuentas de Galicia.
5. Que el/los ayuntamiento/s de dentro del plazo de presentación de solicitudes, posee/n la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas donde se pretenden realizar las actuaciones que integran el proyecto para el cual la agrupación/asociación solicita la subvención.
6. Que los derechos reconocidos netos de los capítulos I, II y III del estado de ingresos del presupuesto liquidado de los ayuntamientos del año 2024 ascienden a las siguientes cantidades:

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)

7. Que el importe total de los créditos iniciales de los capítulos VI a VII del presupuesto de gastos vigente en 2024 en cada uno de los ayuntamientos asociados o agrupados asciende a la cantidad de:

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)

CERTIFICA (continuación)

8. Que, de conformidad con lo exigido por el artículo 7.2 de la orden, los acuerdos originales de los ayuntamientos integrantes de la asociación o agrupación, así como las certificaciones emitidas por las personas secretarías de estos ayuntamientos, entre las que está, en todo caso, la certificación de plena disponibilidad de los terrenos o fincas emitida por la persona secretaria del ayuntamiento en el que se va a desarrollar la actuación, están en poder del ayuntamiento representante para su aportación en el procedimiento de subvenciones, en el supuesto de ser requerido por el órgano tramitador.

FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

 , de de

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ALCALDÍA - FASE DE JUSTIFICACIÓN

PR486A - SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURAS, DOTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

DATOS DE LA ENTIDAD DECLARANTE
IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

ENTIDAD LOCAL

Y, EN SU REPRESENTACIÓN
IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA) AYUNTAMIENTO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN (solo en caso de solicitudes conjuntas)

AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN (solo en caso de solicitudes conjuntas)

Para la justificación del proyecto subvencionado a la entidad a la que represento, en virtud de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la creación y/o mejora de infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales, destinados a ayuntamientos de Galicia para el año 2026, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida.

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y/o conceptos.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y/o conceptos, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	SOLICITADA/CONCEDIDA/PAGADA (indicar lo que proceda)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que la entidad a la que represento no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de una subvención establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, particularmente las referidas a estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Que las fechas y los precios de colocación de los carteles informativos y de las placas explicativas permanentes son los que se consignan a continuación:

Actuación	Cartel/placa	Fecha de colocación	Precio (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA - FASE DE JUSTIFICACIÓN

PR486A - SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURAS, DOTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA
IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

ENTIDAD LOCAL

DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA
IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA) AYUNTAMIENTO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN (solo en caso de solicitudes conjuntas)

AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN (solo en caso de solicitudes conjuntas)

CERTIFICA, con base en los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los ayuntamientos anteriormente relacionados:

1. Que, en fecha , mediante (acuerdo/decreto/resolución/otros) del/de la (Alcaldía/Junta de Gobierno local/Pleno/otros) se aprobó/aprobaron la/s factura/s y/o certificación/ones de obra correspondiente/s a la ejecución del proyecto subvencionado, por un importe total de € (IVA incluido) con el siguiente detalle:

Persona acreedora	Concepto	Núm. factura/certificación	Fecha factura/certificación	Importe	Fecha de reconocimiento de la obligación

2. Que en el citado acuerdo se hace constar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
 3. Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos anteriormente relacionados, correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
 4. Que, según informe de la persona secretaria del ayuntamiento, en la contratación de las obras y/o suministros se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.

Y para que así conste, a efectos de lo exigido en la orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la creación y/o mejora de infraestructuras, dotaciones, instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación de servicios municipales, destinados a ayuntamientos de Galicia para el año 2026, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, firma esta certificación.

FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

, de de



MODELO DE CARTEL Y PLACA EXPLICATIVA PERMANENTE



XUNTA
DE GALICIA

Espacio para incluir el es-
cudo o logotipo del ayun-
tamiento

ESPACIO PARA INSERTAR LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
SUBVENCIONADO

Presupuesto: _____ €

**PROYECTO DE CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN
DE SERVICIOS BÁSICOS LOCALES**